

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **033**

Fecha: 06/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2004 00127	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO POLANIA FIERRO	MARIA MERCEDES POLANCO MONJE Y OTRO	Auto Fija Fecha Remate Bienes para el 19 de mayo de 2021 a las 9 a.m. Fecha real del auto 26/03/2021	05/04/2021		
41001 4003001 2013 00473	Ejecutivo Singular	JAVIER OSPINA TOVAR hoy SERAFIN LIZCANO	CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO Y OTROS	Auto corre traslado Avalúo inmueble de propiedad del demandado \$34.308.000 catastral incrementado en un 50%. fecha real auto 26/03/2021	05/04/2021		
41001 4003001 2017 00249	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	FABIO NELSO QUINTERO Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem a los demandados a la DRA. SANDRA CRISTINA POLANIA. Fecha real del auto 26/03/2021	05/04/2021		
41001 4003001 2018 00056	Ejecutivo Singular	PROMOTORA CAPITAL S.A.	LIBARDO CALDERON VALDERRAMA Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem a la demandada Yina Paola Calderon al Dr. ANDRES FELIPE VELA. Fecha real del auto 26/03/2021	05/04/2021		
41001 4003001 2018 00189	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	JHONATHAN GOMEZ REINOSO	Auto 440 CGP ordena seguir adelante con la ejecución, avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, liquidación del crédito y condena en costas.Fecha real del auto 26/03/2021	05/04/2021		
41001 4003001 2018 00223	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	CLAMIR NIEVA CARABALI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. para el 14 de mayo de 2021 a las 9 a.m. y se decretan pruebas. Fecha real 26/03/2021	05/04/2021		
41001 4003001 2018 00449	Ejecutivo Singular	EDITH CASTRO OLIVEROS	ROSA ALCIRA CARREÑO RUIZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente curador Dr. DIEGO ANDRES MORALES GIL y se ordena a la secretaria contabilizar el respectivo término.Fecha real auto 26/03/2021	05/04/2021		
41001 4003001 2018 00449	Ejecutivo Singular	EDITH CASTRO OLIVEROS	ROSA ALCIRA CARREÑO RUIZ	Auto requiere demandante aporte correo electrónico de la AGREMIACIÓN DE MÉDICOS INTEGRALES SINDICATO DE GREMIOS, con el fin de remitir nuevamente la orden impartida y de otra parte se le requiere para que presente nuevamente el	05/04/2021		
41001 4003001 2018 00604	Ejecutivo Singular	SURINMUEBLES S.AS.	JUAN CARLOS PLAZAS BARRERA Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem a la demandada VIVIANA PATRICIA COMETA al Dr. ALBERTO ALVARADO CASANOVA. Fecha real del auto 26/03/2021	05/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2018 00671	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARLIO PERALTA ARDILA	Auto Fija Fecha Remate Bienes inmuebles del demandado MARLIO PERALTA para el día 7 de mayo de 2021 a las 9 a.m. Fecha real del auto 26/03/2021	05/04/2021		
41001 4003001 2019 00198	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDISON MARTINEZ DEVIA	Auto Designa Curador Ad Litem al demandado EDINSON MARTINEZ DEVIA al Dr. STEVE ANDRADE MENDEZ. Fecha real del auto 26/03/2021.	05/04/2021		
41001 4003001 2019 00558	Sucesion	JOHANN NICOLAS CAMACHO VILLAMIL Y OTRO	YALFA ODETH VILLAMIL SANTAMARIA	Auto Designa Curador Ad Litem De todas las personas que se rean con derecho a intervenir al DR. EUTQUIO CERQUERA CHAVARRO. Fecha real auto 26/03/2021	05/04/2021		
41001 4003001 2019 00644	Verbal	HECTOR SANCHEZ SANCHEZ Y OTROS	JORGE ANDRES CHARRY MORENO Y OTRA	Auto de Trámite REQUIERE a la parte demandada gestione la notificación del llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. so pena de dar aplicación al inciso 1 del Art. 66 del C.G.P. Fecha real auto 26/03/2021	05/04/2021		
41001 4003001 2019 00666	Ejecutivo Singular	MERCEDES TRUJILLO VARGAS	GEOVANY VARGAS MONO Y OTRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P. para el 11 de mayo de 2021 a las 9 a.m. Fecha real auto 26/03/2021	05/04/2021		
41001 4003001 2020 00051	Ejecutivo Singular	JHON EDINSON MONTES	ANGEL ARTURO GARCIA CAMPOS	Auto 440 CGP ordena seguir adelante con la ejecución, avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, liquidación del crédito y condena en costas. Fecha real del auto 26/03/2021	05/04/2021		
41001 4003001 2020 00090	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALEX MAURICIO FANDIÑO LOZANO	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo presentadas por la apoderada del demandado a la parte actora por 10 días. Fecha real del auto 26/03/2021.	05/04/2021		
41001 4003010 2017 00341	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MARTIN LIBARDO RAMIREZ TORRES	Auto Designa Curador Ad Litem al demandado al Dr. ALFONSO CHAVARRO MORERA. Fecha real del auto 26/03/2021	05/04/2021		
41001 4022001 2016 00471	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	ALEXANDER AGUDELO ARANGO	Auto resuelve solicitud remanentes se abstiene de tomar nota de la medida, por cuanto a la fecha ya se tomo nota del remanente solicitado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva en el proceso 2017-20. Fecha real auto 26/03/2021	05/04/2021		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/04/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de marzo de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE :CARLOS ALBERTO POLANIA FIERRO
DEMANDADO :OSCAR IBAGON IBAGON
RAD :41001402200120040012700

Atendiendo la petición remitida por el apoderado actor, procede el despacho ha fijar hora y fecha para que tenga lugar la diligencia de remate de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado **OSCAR IBAGON IBAGON**, sobre el vehículo legalmente embargado, secuestrado y avaluado en estas diligencias, dado lo anterior, el Despacho....

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 19 del mes de mayo del año 2021 a la hora de las 9 a.m. para llevar a cabo diligencia de remate

El bien objeto de remate consiste en los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado **OSCAR IBAGON IBAGON**, sobre el campero NISSAN de placas **JVH-021**, derechos avaluados en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) M/CTE.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino una vez transcurrida una hora por lo menos, siendo **postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo pericial**, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del C.G.P. previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo en la Cuenta Especial de Depósitos judiciales del juzgado **N° 41001-2041-001** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, con la advertencia que dentro de la hora señalada (9 a 10 A.M.) los interesados en hacer postura deben enviar al correo del juzgado (**cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**) copia de la consignación del 40% y de la cedula de ciudadanía, verificada la información se dará el link al postor para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán las posturas en el orden en que fueron recibidos los correos electrónicos con los documentos solicitados y conforme a la dinámica que se explicará en la diligencia. Es necesario resaltar que la diligencia se hará completamente virtual, teniendo en cuenta que tanto la titular del despacho como la secretaria tienen restringido el acceso a las dependencias judiciales por encontrarse inmersas en las excepciones previstas por el Consejo Superior de la Judicatura.

El remate se anunciará al público en la forma indicada por el artículo 450 del C.G.P., publíquese el aviso respectivo en el periódico LA NACION o DIARIO DEL HUILA, debiendo el interesado allegar al correo del juzgado, copia de la publicación legible junto con el certificado de libertad y tradición del vehículo, antes del inicio de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUNTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintiséis (26) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SERAFIN LIZCANO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LIZCANO Y OTROS
RADICACION: 41001400300120130047300

En escrito remitido por correo electrónico se allega por parte del apoderado del demandante, avalúo catastral incrementado en un 50%, del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N° 200-144000**, ubicado en esta ciudad, en la **CALLE 24 sur N° 22-15 Lote 8 manzana 26 urbanización Canaima**, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procede a resolver respecto del mismo y en tal sentido se correrá traslado a las partes.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho...

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como avalúo del inmueble trabado en autos, el catastral incrementado en un 50% obrante a folio 44 anverso del presente cuaderno, fijado en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$34.308.000) M/Cte.-**

En consecuencia, del mismo **córrase traslado** a las partes por el término de Diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintiséis (26) de marzo de Dos Mi Veintiuno 2021

PROCESO	:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	;FABIO NELSON QUINTERO E ISRAEL CAMAYO CUSCUE
RADICACIÓN	: 41001400300120170024900

Teniendo en cuenta que no fue posible notificar al curador designado, el Despacho nombra nuevamente como curador ad – litem de los demandados FABIO NELSON QUINTERO E ISRAEL CAMAYO CUSCUE al (a) abogado (a) **SANDRA CRISTINA POLANIA** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Entérese al curador de su designación, para que manifieste de manera inmediata su aceptación al cargo, tal como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico de la curadora **polaniajur@gmail.com** teléfono 3153234153.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PROMOTORA CAPITAL S.A.S
DEMANDADO : LIBARDO CALDERON VALDERRAMA Y
YINA PAOLA CALDERON VALDERRAMA
RADICACION : 41001400300120180005600

Atendiendo la constancia que antecede, el despacho procede a nombrar como curador ad – litem de la demandada YINA PAOLA CALDERON VALDERRAMA al (a) abogado (a) **ANDRES FELIPE VELA** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **estsolucionesjuridicas1@gmail.com** tel:3214824640

Notifíquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO :JHONATHAN GOMEZ REINOSO
RADICACIÓN :41001400300120180018900

Mediante auto fechado el 23 de mayo de dos mil dieciocho (2018) este despacho libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **JHONATHAN GOMEZ REINOSO** por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, suma que debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo un pagaré, título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el Código de Comercio, presta mérito ejecutivo.

El demandado, **JHONATHAN GOMEZ REINOSO** recibió notificación del auto de mandamiento ejecutivo, mediante curador ad- litem el 9 de febrero de 2021, dejando vencer en silencio el término del que disponían para pagar y excepcionar según constancia secretarial, por lo que pasaron al despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **JHONATHAN GOMEZ REINOSO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintiséis (26) de marzo de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	: ANA CALMIR NIEVA CARABALI
RADICACIÓN	: 41001400300120180022300

Conforme lo indica el Art. 392 del C.G.P. el despacho procede a decretar pruebas y fijar fecha de que trata el citado artículo.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 DOCUMENTAL

Tener como pruebas el título valor aportado con la demanda y que obran a folios 1 del cuaderno 1, el que será valorado en la oportunidad procesal correspondiente.

2. DE LA PARTE DEMANDADA.

Representada por curador Ad – litem quien no solicito pruebas.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. el despacho señala el **día 14 del mes de mayo del año 2021 a la hora de las 9 A.M.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones previstas en el Art. 372 del C.G.P.

De igual forma, se indica a las partes que de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizara de forma virtual, por lo que se requiere a los apoderados para que aporten sus correos electrónicos, números de teléfonos al igual que el de las partes, con el fin de poder contactarlos para la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintiséis (26) de Marzo de Dos mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :EDITH CASTRO OLIVEROS
DEMANDADO :ROSA ELCIRA CARREÑO RUIZ
RADICACION :41001400300120180044900

En memorial remitido por correo electrónico, el **Dr. DIEGO ANDRES MORALES GIL**, quien fue designado como curador ad- litem de la demandada ROSA ELCIRA CARREÑO RUIZ en providencia del 6 de octubre de 2020, manifiesta su aceptación y se da notificado por conducta concluyente.

Atendiendo lo expuesto y de conformidad con el inciso 1 del Art. 301 del C.G.P., el despacho lo tiene notificado por conducta concluyente el 26 de marzo de 2021 fecha de remisión del escrito por correo electrónico, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al curador Ad -Litem de la demandada **Dr. DIEGO ANDRES MORALES GIL** el 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría contabilizar el respectivo termino al curador a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintiséis (26) de marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE :EDITH CASTRO OLIVEROS
DEMANDADO :ROSA ELCIRA CARREÑO RUIZ
RADICACION :41001400300120180044900

Atendiendo la constancia obrante a folio 7, el despacho procede a resolver el memorial presentado por la demandante en el cual solicita, se requiera al pagador de la Agremiación de Médicos Integrales Sindicato de Gremios, para que indique porque no ha procedido a retener las sumas correspondientes ordenadas en oficio N° 2622 del 26 de agosto de 2019.

Ante lo solicitado, el despacho ha de indicar a la demandante que, si bien obra en el proceso copia del recibido de correspondencia del hospital universitario Hernando Moncaleano, no hay prueba del recibido por parte del pagador de la Agremiación de Médicos Integrales, por lo que se **REQUIERE** a la demandante para que aporte **correo electrónico** de la citada entidad con el fin de remitir nuevamente la ordena impartida en auto del 2 de agosto de 2019.

De otra parte, en relación con la petición del 24 de febrero del año en curso, en la que solicita, se de trámite a la petición de medidas cautelares presentada el 27 de febrero de 2020, el despacho pone en conocimiento de la parte actora que una vez revisado el proceso no se encontró petición alguna de medidas pendiente por resolver, ni memorial para anexar según constancia del 25 de marzo de 2021; por lo que el despacho **REQUIERE** a la demandante para que presente nuevamente el memorial de medidas al que hace alusión con el fin de dar el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SURINMUEBLES S.A.S.
DEMANDADO : JUAN CARLOS PLAZAS Y VIVIANA
PATRICIA COMETA
RADICACION : 41001400300120180060400

Atendiendo la constancia que antecede, el despacho procede a nombrar como curador ad – litem de la demandada VIVIANA PATRICIA COMETA al (a) abogado (a) **ALBERTO ALVARADO CASANOVA** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **abogalalca@hotmail.es** tel:3103293351

Notifiquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de marzo de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO :EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO :MARLIO PERALTA ARDILA
RAD :41001400300120180067100

Atendiendo la petición remitida por el apoderado actor, procede el despacho ha fijar hora y fecha para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles del demandado MARLIO PERALTA ARDILA embargados, secuestrados y valuados en estas diligencias, dado lo anterior, el Despacho....

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 7 del mes de mayo del año 2021 a la hora de las 9 a.m. para llevar a cabo diligencia de remate

Los inmuebles a rematar son:

1. Finca denominada **JALISCO** con un área aproximada de 4 hectáreas, ubicada en San Isidro vereda ceibas afuera del municipio de Neiva, identificada con folio de matrícula inmobiliaria **N° 200-72431**, **linderos: NORTE** Con predios de la finca las nieves, entrando de por medio el rio las ceibas; **SUR** con predio de Adelaida Cruz y con la familia Reina Tovar; **ORIENTE** con predio de Adelaida Cruz hoy con predio de Luis Alejandro Herrera Rodríguez y con la familia Reina Tovar; **OCCIDENTE** con predios de Adelaida Cruz de Diaz, tal como constan en la escritura pública N°1705 del 3 de mayo de 1989 de la Notaria Segunda del Círculo de Neiva, avaluado en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE(\$ 37.530.000)** de propiedad del demandado MARLIO PERALTA ARDILA. Secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ.
2. Finca denominada **GUADALAJARA** con un área aproximada de 4 ½ hectáreas, ubicada en Villamaría vereda ceibas afuera del municipio de Neiva, identificada con folio de matrícula inmobiliaria **N° 200-72432**, **linderos: NORTE** con predio de la finca las nieves, entrando de por medio el rio las ceibas; **SUR** con predio de Adelaida Cruz de Diaz; **ORIENTE** con predio de Adelaida Cruz de Diaz; **OCCIDENTE** con predio de Jairo Pascuas, tal como obran en la escritura pública N°1705 del 3 de mayo de 1989 de la Notaria Segunda del Círculo de Neiva; avaluado en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE(\$ 34.650.000)** de propiedad del demandado MARLIO PERALTA ARDILA. Secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino una vez transcurrida una hora por lo menos, siendo **postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo pericial**, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del C.G.P. previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo en la Cuenta Especial de Depósitos judiciales del juzgado **N° 41001-2041-001** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, con la advertencia que dentro de la hora señalada (9 a 10 A.M.) los interesados en hacer postura deben enviar al correo del juzgado (**cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

copia de la consignación del 40% y de la cedula de ciudadanía, verificada la información se dará el link al postor para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán las posturas en el orden en que fueron recibidos los correos electrónicos con los documentos solicitados y conforme a la dinámica que se explicará en la diligencia. Es necesario resaltar que la diligencia se hará completamente virtual, teniendo en cuenta que tanto la titular del despacho como la secretaria tienen restringido el acceso a las dependencias judiciales por encontrarse inmersas en las excepciones previstas por el Consejo Superior de la Judicatura.

El remate se anunciará al público en la forma indicada por el artículo 450 del C.G.P., publíquese el aviso respectivo en el periódico LA NACION o DIARIO DEL HUILA, debiendo el interesado allegar al correo del juzgado, copia de la publicación legible junto con el certificado de libertad y tradición del vehículo, antes del inicio de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

**Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUNTERO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : EDISON MARTINEZ DEVIA
RADICACION : 41001400300120190019800

Atendiendo la constancia que antecede, el despacho procede a nombrar como curador ad – litem del demandado EDISON MARTINEZ DEVIA al (a) abogado (a) **STEVE ANDRADE MENDEZ** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **steveandrademendez@hotmail.com** tel:3103342077

Notifiquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO : SUCESION MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : JOHANN NICOLAS CAMACHO Y
JHOFFER DANIEL CAMACHO
CAUSANTE : YALFA ODETH VILLAMIL
RADICACION : 41001400300120190055800

Atendiendo la constancia que antecede, el despacho procede a nombrar como curador ad – litem de TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR al (a) abogado (a) **EUTQUIO CERQUERA CHAVARRO** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **eutiquiochavarro@gmail.com**

Notifíquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA	:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	:HECTOR SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO	:JORGE ANDRES CHARRY MORENO Y CECILIA MORENO PEREZ
RADICACION	:41001400300120190064400

Teniendo en cuenta que, con providencia del 3 de febrero de 2021, se admitió el llamamiento en garantía solicitado por los demandados en contra de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** el despacho **requiere** a la parte **demandada** para que gestione la notificación personal del llamado en garantía, so pena de dar aplicación al inciso 1 del Art. 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintiséis (26) de marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	: MERCEDES TRUJILLO VARGAS
DEMANDADO	: GIOVANNY VARGAS MONO Y OTRA
RADICACIÓN	: 41001400300120190066600

Atendiendo la constancia que antecede procede el despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Se dispone fijar fecha para el día 11 del mes de mayo del año 2021 a la hora de las 9 A.M.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones previstas en la norma en cita.

De otra parte, se les informa, que atendiendo lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará de forma virtual, por lo que se requiere a los apoderados para que aporten sus correos electrónicos, números de teléfonos al igual que el de las partes, con el fin de poder contactarlos para la práctica de la diligencia.

Notifiquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintiséis (26) de marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :JHON EDINSON MONTES
DEMANDADO :ANGEL ARTURO GARCIA CAMPOS
RADICACIÓN :41001400300120200005100

Mediante auto fechado el 6 de febrero de dos mil veinte (2020) este despacho, libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **JHON EDINSON MONTES** y en contra de **ANGEL ARTURO GARCIA CAMPOS**, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, suma que debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo una letra de cambio, título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el Código de Comercio, presta mérito ejecutivo.

El demandado, **ANGEL ARTURO GARCIA CAMPOS**, recibió notificación del auto de mandamiento ejecutivo, por aviso conforme al artículo 292 del C. G. P. dejando vencer en silencio el término del que disponían para pagar y excepcionar según constancia secretarial, por lo que pasaron al despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en favor de **JHON EDINSON MONTES** y en contra de **ANGEL ARTURO GARCIA CAMPOS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho la suma de \$2.500.000, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

**Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cml01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintiséis (26) de marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA
S.A.
EJECUTADO : ALEX MAURICIO FANDIÑO LOZANO
RADICACION : 41001400300120200009000

Atendiendo el escrito de formulación de excepciones presentado por la apoderada de la parte demandada, se dispone **correr traslado** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el Art. 443 Numeral 1 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : MARTIN LIBARDO RAMIREZ TORRES
RADICACION : 41001400301020170034100

Atendiendo la constancia que antecede, el despacho procede a nombrar como curador ad – litem del demandado MARTIN LIBARDO RAMIREZ TORRES al (a) abogado (a) **ALFONSO CHAVARRO MORERA** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **alfonsochavarro@hotmail.com** tel:3153470895

Notifiquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintiséis (26) de marzo de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE
MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :ALEXANDER AGUDELO ARANGO
RADICACION :41001400300120160047100

Atendiendo la medida de embargo comunicada con oficio No. 297 del 14 de octubre del año 2020, emanado del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso con radicación 2015-00650 siendo demandante EL BANCO CAJA SOCIAL S.A. el Despacho **SE ABSTIENE DE TOMAR NOTA** de este, por cuanto a la fecha ya se tomó nota del remanente solicitado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva dentro del proceso con radicación 2017-00020 demandante ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES.

Comuníquese lo pertinente al aludido Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO